EXPEDIENTE: RR.IP.0063/2019	FRANCISCO ARENAS MONGRAGÓN	FECHA RESOLUCIÓN: 31/01/2019
SUJETO OBLIGADO: **AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL**		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		

info

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero **del dos mil diecinueve.- Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintitrés al veintinueve de enero del dos mil diecinueve** , de conformidad con lo establecido en los ***artículos 230 y 238***, ***de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***, en relación con lo dispuesto en el ***numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,*** aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016,** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- **Ahora bien,** toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **quince de enero del dos mil diecinueve, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en el ***artículo 248, fracción IV*** de la ***Ley de en cita***, en relación al ***numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción***

II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el *artículo 254, párrafo tercero,* de la ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo ,Encargado de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el *NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

MDSR/AARS